



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA


PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de julio de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política remitimos a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

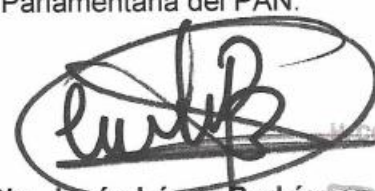
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PAN.



Dip. Alejandro Avilés Álvarez
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



Dip. Jesús López Rodríguez
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUL 2016

DIP. JUAN BLANCO CACHO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática que viven nuestros Ayuntamientos ocasionada por conflictos socio-políticos, así como de cuestiones electorales y post-electorales, a derivado en un constante reclamo de sus habitantes, quienes han padecido directamente estas vicisitudes.

Esos reclamos se ven reflejados ante las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, las cuales en la medida de su competencia tratan de dar solución a sus reclamos, sin embargo al momento de querer entablar las instancias oficiales acercamientos con las autoridades municipales, principalmente los encargados de las administraciones municipales se rehúsan a contestar y dar cauce legal a los reclamos de sus gobernados.

Por lo anterior es que resulta necesario que su nombramiento de los encargados de la administración municipal le corresponda al Titular del Poder Ejecutivo, en aquellos casos en que no se llevara a cabo la elección, se llegue a declarar la elección del ayuntamiento como nula o no válida, o en su caso, ante la suspensión del ayuntamiento respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los gobiernos municipales al tener dentro de sus funciones administrativas una relación directa con las dependencias del Poder Ejecutivo, al darse las hipótesis del párrafo que antecede y se llegara a nombrar un encargado de la administración municipal, se fortalece el vínculo con la o el funcionario nombrado para encargarse de la administración del Municipio, ya que al ser designado por el Gobernador del Estado, el compromiso de apoyar su gestión se robustece y habría una colaboración directa para propiciar las condiciones de gobernabilidad y de paz social necesarias.

Aunque el Poder Ejecutivo recae en una sola persona, hay que hacer énfasis en que el despacho de las diversas funciones al cargo de Gobernador le corresponden a los titulares de las Secretarías y demás dependencias de la Administración Pública Local, en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, corresponde a la Secretaría General de Gobierno establecer los canales de comunicación, diálogo permanente, apoyo a la gestión y coordinación interinstitucional con los ayuntamientos de todos y cada uno de los municipios de Oaxaca.

Y por ser el Secretario General de Gobierno el encargado de la política interior del Estado, es quien hará la valoración política y social sobre el nombramiento de los encargados de la administración municipal en las hipótesis ya planteadas en la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículo **59** en su **FRACCIÓN XIII** y **79** en su **FRACCIÓN XV** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XII.-...

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales;

XIV.- a la LXXIII.- ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- a la XIV.-...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución; **Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia;**

XIV.- a la LXVIII.- ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre del año dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez
Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PAN.

Dip. Alejandro Avilés Álvarez
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI

Dip. Jesús López Rodríguez
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**